

LEY N° 7.026

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y:

ART.1.- Modifíquese los artículos 289°, 290° y 236° de la Ley N° 60792, Código Fiscal de la Provincia de Santiago del Estero, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“MULTAS POR INFRACCIONES

Art. 289°.- Por las infracciones señaladas en el Artículo anterior, se abonará una multa equivalente a una vez el valor del impuesto.

PRESENTACIÓN VOLUNTARIA Y ESPONTANEA

Art. 290°.- En caso de presentación voluntaria y espontanea hasta los treinta (30) días corridos de vencido el plazo para abonar el impuesto, la multa se reducirá a la mitad de la establecida en el artículo anterior. Transcurrido dicho plazo rige la multa establecida en el artículo anterior.

SANCIONES

Art. 336°.- La falta de cumplimiento a las disposiciones precedentes, dará lugar a la aplicación de las sanciones en la forma prescrita para el Impuesto de Sellos.”

ART. 2.- Derógase el Artículo 292° de la Ley 6.792.

ART. 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, Santiago del Estero, 12 de Julio de 2011

DR. EDUARDO A. GOROSTIAGA
SECRETARIO LEGISLATIVO

DR. ANGEL H. NICCOLAI
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE H. LEGISLATURA